

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO-XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 26 DE MAYO DE 1997

Nº23,295

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N°96

(De 21 de mayo de 1997)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS " PAG. 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO N° 010

(De 31 de diciembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LAS EMPRESAS INGENIERIA, DISEÑOS, ESTUDIOS Y ASESORIA, S.A., Y PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, S.A. " PAG. 3

CONTRATO N° 011-97

(De 21 de febrero de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA SERVICIOS JAMARVA, S.A. " PAG. 16

CONTRATO N° 016-97

(De 11 de febrero de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A. " PAG. 20

CONTRATO N° 009-97

(De 21 de marzo de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A. " PAG. 23

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 21 DE MARZO DE 1997

" ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO. DARIO CARRILLO GOMILA EN REPRESENTACION DE FUNDACION ISLAMICA DE PANAMA, S.A. " PAG. 28

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

RESOLUCION N° 22

(De 6 de mayo de 1997)

" POR EL CUAL SE ORDENA EL SEGUNDO LLAMADO A UNA SUBASTA PUBLICA " PAG. 35

ACUERDO N° 32

(De 22 de abril de 1997)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA NO. 3843 " PAG. 37

ACUERDO N° 33

(De 22 de abril de 1997)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA NO. 4375 " PAG. 38

ACUERDO N° 34

(De 22 de abril de 1997)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA NO. 4375 " PAG. 40

ACUERDO N° 35

(De 22 de abril de 1997)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA NO. 4375 " PAG. 42

ACUERDO N° 36

(De 22 de abril de 1997)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA NO. 4375 " PAG. 44

ACUERDO N° 37

(De 22 de abril de 1997)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA NO. 112916 " PAG. 45

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/2.40

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N°96

(De 21 de mayo de 1997)

**" Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de la Presidencia,
Encargados".**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a OSCAR CEVILLE, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 23 al 27 de mayo de 1997, inclusive, por la ausencia de OLMEDO DAVID MIRANDA, Jr., titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a ALVARO VISUETTI, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, del 23 al 27 de mayo de 1997, inclusive .

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, el 21 de mayo de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN
DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES INSTITUCIONALES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO N° 010
(De 31 de diciembre de 1996)

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE INSPECCIÓN
Y SUPERVISIÓN.

Entre los suscritos a saber EL ING. LUIS E. BLANCO, Ministro de Obras Públicas, varón, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-124-800, en adelante denominado EL CONTRATANTE, y EL LIC. CARLOS A. VALLARINO, Director Nacional del Programa de Dinamización por una parte y por la otra, la ING. FELICIA RIVERA DE ARAOLAZA portador de la cédula de identidad personal No.8118-322, en su condición de Representante Legal de la Asociación Accidental de Empresas integrada por INGENIERIA, DISEÑOS, ESTUDIOS Y ASESORÍA, S.A., Y PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, S.A., en adelante denominado el CONSULTOR, junto con todos los Apéndices y que se consideran parte integral del mismo, celebran el presente CONTRATO a los 31 días del mes de Diciembre de 1996.

- (a) Que el Contratante ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de consultoría para la prestación de Servicios de Inspección y Supervisión de la Carretera Capira - Sajalices en lo sucesivo denominados los "Servicios", tal como se los define en las Condiciones Generales que se adjuntan a este Contrato;
- (b) Que el Consultor, habiendo declarado al Contratante que posee las aptitudes profesionales requeridas y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;
- (c) Que el Contratante ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado el "Banco") para sufragar parcialmente el costo de los Servicios y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo o crédito a fin de efectuar pagos elegibles conforme a este Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido el Contratante y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del convenio de préstamo, y (iii) nadie más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del convenio de préstamo ni tendrá ningún derecho a los fondos del préstamo;

POR LO TANTO, las partes convienen en lo siguiente:

1. los documentos adjuntos al presente Contrato se consideran parte integral del mismo:
 - (a) Condiciones Generales del Contrato;
 - (b) Condiciones Especiales del Contrato, y
 - c. Los siguientes Apéndices:

Apéndice A: Descripción de los Servicios
Apéndice B: Requisitos para la presentación de informes
Apéndice C: Personal clave y Subconsultores
Apéndice D: Desglose del Precio del Contrato en Moneda Nacional

2. Los derechos y obligaciones mutuos del Contratante y del Consultor serán los estipulados en el Contrato, en particular, los siguientes:

- (a) El Consultor proporcionará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato; y
- (b) El Contratante efectuará los pagos al Consultor de conformidad con las disposiciones del Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en la fecha antes consignada.

Por y en representación del (Contratante)
LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Por y en representación del (Consultor)
FELICIA RIVERA DE ARAOLAZA
INGENIERIA, DISEÑO, ESTUDIOS Y
ASESORIA, S.A.-PLANEAMIENTO Y
DESARROLLO, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DINAMIZACION

REFRENDADO POR
MARIO A. BUSTAMANTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 7 de marzo de 1997

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. DEFINICIONES A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- (a) "Ley aplicable" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en el país del Gobierno (o en el país que se especifique en las Condiciones Especiales del Contrato (CE) y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia;
- (b) "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Washington, D.C.; EE.UU.;
- (c) "Asociación" significa la Asociación Internacional de Fomento, Washington, D.C., EE.UU.;
- (d) "Contrato" significa el Contrato firmado por las Partes, al cual se adjuntan estas Condiciones Generales (CG), junto con

todos los documentos indicados en la Cláusula 1 de dicho Contrato;

- (e) "Precio del Contrato" significa el precio que se ha de pagar por la prestación de los Servicios de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6;
- (f) "Moneda extranjera" significa cualquier moneda que no sea la del Gobierno;
- (g) "CG" significa estas Condiciones generales del Contrato;
- (h) "Gobierno" significa el gobierno del país del Contratante;
- (i) "Moneda Nacional" significa la moneda del Gobierno;
- (j) En el caso de que el Consultor sea una asociación en participación o grupos (joint venture) formados por varias firmas "Integrante" significa cualquiera de ellas; "Integrantes" significa todas estas firmas, e "Integrante a cargo" significa la firma que se menciona en las CE para que actúe en nombre de todas en el ejercicio de todos los derechos y obligaciones del Consultor ante el Contratante en virtud de este Contrato;
- (k) "Parte" significa el Contratante o el Consultor, según el caso, y "Partes" significa el Contratante y el Consultor;
- (l) "Personal" significa los empleados contratados por el Consultor o por cualquier Subconsultor para la prestación de los Servicios o de una parte de los mismos;
- (m) "CE" significa las Condiciones Especiales del Contrato por las cuales pueden modificarse o complementarse las CG;
- (n) "Servicios" significa el trabajo descrito en el Apéndice A que el Consultor deberá realizar conforme a este Contrato; y
- (ñ) "Subconsultor" significa cualquier firma con la que el Consultor subcontrate la prestación de una parte de los Servicios conforme a las disposiciones de las Cláusulas 3.5 y 4.

1.2 Ley que Rige el Contrato Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las partes se regirán por la ley aplicable.

- 1.3. Idioma Este Contrato se ha firmado en la versión español, idioma por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.
- 1.4. Notificaciones Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda curarse o darse en virtud de este Contrato se cursará o se dará por escrito y se considerará cursada o dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, télex, telegrama o fax a dicha Parte a la dirección indicada en las CE.
- 1.5. Lugar donde se Prestarán los Servicios Los Servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y cuando en él no se especifique dónde haya de cumplirse una tarea en particular, en los lugares que el Contratante apruebe, ya sea en el país del Gobierno o en otro lugar.
- 1.6. Representantes Autorizados Los funcionarios indicados en las CE podrán adoptar cualquier medida que el Contratante o el Consultor deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato, y podrán firmar en nombre de éstos cualquier documento que conforme a este Contrato deba o pueda firmarse.
- 1.7. Impuestos y Derechos A menos que en las CE se indique otra cosa, el Consultor, el Subconsultor y el Personal de ambos pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable, cuyo monto se considera incluido en el Precio del Contrato.
2. INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACION Y RESCISIÓN DEL CONTRATO
- 2.1. Entrada en Vigor del Contrato Este Contrato estará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas Partes, o en la fecha posterior a su firma que se indique en las CE.
- 2.2. Comienzo de la Prestación de los Servicios El Consultor comenzará a prestar los Servicios treinta (30) días después de la fecha de entrada en vigor del Contrato, o en la fecha que se indique en las CE.
- 2.3. Expiración del Contrato A menos que se rescinda con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 2.6, este Contrato expirará al término del plazo especificado en las CE, contando a partir de la fecha de entrada en vigor.
- 2.4. Modificación Solo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios o del Precio del Contrato, mediante acuerdo por escrito

entre las Partes, y dicha modificación no entrará en vigor hasta que el Banco o la Asociación, según el caso, haya expresado su conformidad.

2.5. Fuerza Mayor

2.5.1 Definición

Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.

2.5.2 No Violación al Contrato

La falta de cumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la Parte afectada por tal evento (a) haya adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato, y (b) haya informado a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.

2.5.3 Prórroga de Plazos

Todo plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

2.5.4 Pagos

Durante el período en que se viera impedido de prestar los Servicios como consecuencia de un evento de fuerza mayor, el Consultor tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo con los términos de este Contrato, y a recibir el reembolso de los gastos adicionales en que razonable y necesariamente hubiera incurrido durante ese período para poder prestar los Servicios y para reanudarlos al término de dicho período.

2.6 Rescisión

2.6.1 Por el Contratante

El Contratante podrá dar por terminado este Contrato mediante una notificación de rescisión por escrito al Consultor, emitida por lo menos con (30) días de anticipación, cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (c) de esta Clausula 2.6.1; en el caso del evento indicado en el párrafo (d), dicha notificación deberá emitirse con (60) días de antelación:

- (a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los (30) días siguientes a la recepción de una notificación al respecto, u otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;
- (b) Si el Consultor estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra;
- (c) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menos de sesenta (60) días; o
- (d) Si el Contratante, a su sola discreción, decidiera rescindir este Contrato.

2.6.2 Por el Consultor

El Consultor, mediante una notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, podrá rescindir este Contrato cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) y (b) de esta Cláusula 2.6.2:

- (a) Si el Contratante no pagara una suma adeudada al Consultor en virtud de este Contrato, y siempre que dicha suma no fuera objeto de controversia conforme a la Cláusula 7, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la notificación por escrito del Consultor respecto de la mora en el pago; o
- (b) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de sesenta (60) días.

2.6.3 Pagos al Rescindirse el Contrato

Al rescindirse este Contrato conforme a lo estipulado en las Cláusulas 2.6.1 ó 2.6.2, el Contratante efectuará los siguientes pagos al Consultor:

- (a) Las remuneraciones previstas en las Cláusulas 6, por concepto de servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión;
- (b) Salvo en el caso de rescisión conforme a los párrafos (a) y (b) de la Cláusula 2.6.1, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la rescisión rápida y ordenada del Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso del Personal y de sus familiares a cargo elegibles.

3.0 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

- 3.1 Generalidades** El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; así mismo, observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas adecuadas y métodos eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios, el Consultor actuará siempre como asesor leal del Contratante y en todo momento deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en los acuerdos a que llegue con un Subconsultor o con terceros.
- 3.2 Conflictos de Intereses**
- 3.2.1 Prohibición al Consultor de Aceptar Comisiones, Descuentos, etc.** La remuneración del Consultor en relación con este Contrato o con los Servicios será únicamente la estipulada en la Cláusula 6 y el Consultor no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades contempladas en este Contrato, o en los Servicios o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo; además, el Consultor hará todo lo posible por asegurar que ni el Personal ni el Subconsultor, ni tampoco los agentes del Consultor o del Subconsultor, reciban ninguna de tales remuneraciones adicionales.
- 3.2.2 Prohibición al Consultor y a sus filiales de Tener otros Intereses en el Proyecto** El Consultor acuerda que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Consultor ni ninguna filial del mismo, podrán suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para ningún proyecto que se derive de los Servicios o que esté estrechamente relacionado con ellos.
- 3.2.2 Prohibición de desarrollar Actividades Incompatible** Ni el Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal, podrán desarrollar, en forma directa o indirecta, ninguna de las siguientes actividades.

- (a) Durante la vigencia de este Contrato, ninguna actividad comercial o profesional en el país del Gobierno que sea incompatible con las asignadas a ellos en virtud de este Contrato;

- (b) Una vez terminado este Contrato, ninguna otra actividad especificada en las CE.
- 3.3 Confidencialidad** Ni el Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal de ninguno de ellos, podrán revelar, durante la vigencia de este Contrato o dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con el Proyecto, los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el previo consentimiento por escrito de este último.
- 3.4 Seguros que Deberá Contratar el Consultor** El Consultor (a) contratará y mantendrá, y hará que todo Subconsultor contrate y mantenga, a su propio costo (o al del Subconsultor, según el caso) y en los términos y condiciones aprobados por el Contratante, seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican en las CE; y (b) a petición del Contratante, presentará pruebas de la contratación y el mantenimiento de esos seguros y del pago de las respectivas primas en vigencia.
- 3.5 Acciones del Consultor que Requieren la Aprobación Previa del Contratante** El Consultor deberá obtener la aprobación previa por escrito del Contratante para realizar cualquiera de las siguientes acciones.
- (a) La celebración de un Subcontrato para la prestación de cualquier parte de los Servicios;
- (b) El nombramiento de los integrantes del Personal que no figuran por nombre en el Apéndice C ("Personal clave y Subconsultores"); y
- 3.6 Obligación de Presentar Informes** El Consultor presentará al Contratante los informes y documentos que se especifican en el Apéndice B, en la forma, la cantidad y el plazo que se establezcan en dicho apéndice.
- 3.7 Propiedad del Contratante de los Documentos Preparados por el Consultor** Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por el Consultor para el Contratante de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3.6 pasarán a ser de propiedad del Contratante, a quien el Consultor los entregará a más tardar al término o expiración del Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación. En las CE indicará cualquier restricción acerca del uso de dichos documentos y programas de computación en el futuro.

4. PERSONAL DEL CONSULTOR

- 4.1 Descripción del Personal** En el Apéndice C se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el Personal clave del Consultor, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los Servicios. En virtud de este Contrato, el Contratante aprueba el Personal clave y los Subcontratantes que figuran por cargo y por nombre en dicho Apéndice C.
- 4.2 Remoción y/o Sustitución del Personal**
- (a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del Personal clave. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal clave, por cualquier motivo que escape al razonable control del Consultor, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.
 - (b) Si el Contratante (i) tiene conocimiento de que un integrante del Personal se ha comportado de manera o ha sido acusado de cometer una acción penal, o (ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrantes del Personal, en tales cosas el Consultor, a petición por escrito del Contratante expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sea aceptables para el Contratante.
 - (c) El Consultor no podrá reclamar el reembolso de ningún gasto adicional resultante de la remoción y/o sustitución de algún integrantes del Personal, o inherente a ésta.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- 5.1 Colaboración y Exenciones** El Contratante hará todo lo posible a fin de asegurar que el Gobierno otorgue al Consultor la asistencia y exenciones indicadas en la CE.
- 5.2 Modificación de la Ley Aplicable** Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se produjera cualquier cambio en la ley aplicable en relación con los impuestos y los derechos que resultara en el aumento o la disminución del costo de los Servicios prestados por el Consultor, la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos al Consultor en virtud de este Contrato serán aumentados o disminuidos según corresponda por acuerdo entre las partes, y se efectuarán los

- correspondientes ajustes de los montos máximos estipulados en la Cláusula 6.2 (a) o (b), según el caso.
- 5.3 **Servicio e Instalaciones** El Contratante facilitará al Consultor los servicios e instalaciones indicados en el Apéndice F.

PAGOS AL CONSULTOR

- 6.1 **Remuneración Mediante Pago de una Suma Global** La remuneración total del Consultor no deberá exceder del Precio del Contrato y será una suma global fija que incluirá la totalidad de los costos de personal y del Subconsultor, así como los costos de impresión de documentos, comunicaciones, viaje, alojamiento y similares, y todos los demás gastos en que incurra el Consultor en la prestación de los Servicios descritos en el Apéndice A. Salvo lo dispuesto en la Cláusula 5.2, el Precio del Contrato sólo podrá aumentarse por encima de las sumas establecidas en la Cláusula 6.2 si las Partes han convenido en pagos adicionales en virtud de lo estipulado en la Cláusula 2.4.
- 6.2 **Precio del Contrato** (a) El precio pagadero en moneda nacional se indica en las CE.
- 6.3 **Pago de Servicio Adicionales** Para determinar la remuneración por concepto de los Servicios adicionales que pudieran acordarse en virtud de la Cláusula 2.4, en los Apéndices D y E se presenta un desglose del precio global.
- 6.4 **Condiciones Relativas a los Pagos** Los pagos se depositarán en la cuenta del Consultor conforme al calendario indicado en las CE. A menos que en las CE se estipule otra cosa, el primer pago se hará contra entrega por parte del Consultor de una garantía bancaria por una cantidad similar, y su vigencia será la indicada en las CE. Todos los demás pagos se efectuarán una vez que se hayan cumplido las condiciones correspondientes a los mismos establecidas en las CE, y que el Consultor haya presentado una factura al Contratante en la que se indique el monto adeudado.
- 6.5 **Intereses Sobre los Pagos Atrasados** Si el Contratante se atrasara más que quince (15) días en los pagos, contados a partir de la fecha de vencimiento indicada en las CE, deberá pagar intereses al Consultor por cada día de atraso, a la tasa indicada en las CE.

7. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 7.1 **Solución Amigable** Las Partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.

- 7.2 Solución de Controversias Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta(30) días siguientes a la recepción por una de las Partes de la solicitud de la otra Parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las Partes para su solución conforme a lo dispuesto en las CE.

II. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

Número de Cláusula de las CG	Modificaciones y complementos de Condiciones Generales del Contrato
------------------------------	---

- | | |
|---------|--|
| 11.1a) | La expresión "en la República de Panamá" |
| 11.1(i) | El Integrante a cargo es: INGENIERIA DISEÑO, ESTUDIOS Y ASESORIA, S.A. - PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, S.A. |
| 1.3 | El idioma es el español. |
| 1.4 | Las direcciones son:

En el caso del Contratante: Ministerio de Obras Públicas
Atención: <u>Unidad Coordinadora Programa MOP-BID BIRF</u>
Telex: <u>(507)232-5353</u>

En el caso del Consultor: INGENIERIA, DISEÑOS, ESTUDIOS Y ASESORIA, S.A. - PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, S.A.

Atención: <u>ING. FELICIA RIVERA DE ARAOLAZA</u>
Telex: _____
Fax: <u>265-2190</u> |
| 1.6 | Los Representantes autorizados son:

En el caso del Contratante: <u>Ing. Luis E. Blanco</u> (Ministro)

En el caso del Consultor: <u>Ing. Felicia Rivera de Araolaza</u> |
| 1.7 | El Contratante garantiza que el Consultor y el Subconsultor (así como el Personal de cualquiera de ellos) estarán exentos del pago de todos los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones a que puedan estar sujetos de conformidad con la ley aplicable respecto de:

(a) Todo pago que el Consultor, el Subconsultor y el Personal de cualquiera de ellos (que no sean nacionales del Gobierno o residentes permanentes del país del Gobierno) recibieren en relación con la prestación de los Servicios; |

- (b) Los equipos, materiales y suministros que el Consultor o el Subconsultor hubiesen traído al país del Gobierno, a fin de prestar los Servicios y que, con posterioridad, hubiesen de sacar del mismo;
- (c) Los efectos personales que el Consultor, un Subconsultor o el Personal de cualquiera de ellos (que no sean nacionales del Gobierno o residentes permanentes del país Gobierno) hubiesen traído al país del Gobierno para su uso personal y que posteriormente, al salir del país, hubiesen de sacar del mismo.

Este Contrato estará en vigor en Febrero de 1997.

[2.2

La prestación de los Servicios comenzará el 10 de febrero de 1997 aproximadamente.

[2.3

El plazo será de 13.67 meses.

[3.2.1

"Normas de los Organismos de Financiamiento sobre Adquisiciones

Además, en caso de que el Consultor, como parte de los Servicios, tenga la responsabilidad de asesorar al Contratante en materia de adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios, el Consultor deberá ceñirse a las normas sobre adquisiciones publicadas por el Banco, y siempre deberá ejercer tal responsabilidad velando por los intereses del Contratante. Todo descuento o comisión que obtenga el Consultor en el ejercicio de esa responsabilidad en las adquisiciones deberá ser un beneficio del Contratante."

3.4

Los riesgos y las coberturas serán las siguientes:

(i) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros respecto de los vehículos motorizados con cobertura mínima de 50,000 por persona y de 100,000 por accidente.

(ii) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros con cobertura mínima de 100,000

[3.7

- * "El Consultor no podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato si el consentimiento previo por escrito del Contratante"
- * "El Contratante no podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de Consultor".

- * "ninguna de las Partes podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de la otra"]

6.2(b)

El monto del Contrato asciende a la suma de B/.563,335.90 con cargo a la cuenta fondo PNUD Cuenta No.30-09-400-54477.

Los pagos se efectuarán de conformidad con el siguiente calendario

- * 10% a la presentación y aprobación del informe inicial de los servicios de inspección.

Los de más pagos mensuales se realizarán de acuerdo a los avances mensuales de la obra, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{FACTOR DE IMPACTO DE AVANCE (FIA)} = \frac{C1}{C2} \times (0.90 =$$

C1=(Costo de la propuesta de Inspección)

C2=(Costo original de la Propuesta de Obra)

Cx=Monto de la cuenta presentada por el contratista de la obra.

$$\text{MONTO A PAGAR (B/.)} = \text{FIA} \times \text{Cx}$$

Sobre los pagos parciales se aplicarán las retenciones de rigor.

El Estado deberá haber aceptado y aprobado como satisfactorios todos los informes y demás documentación pertinentes contemplados como el alcance de los presentes servicios de Inspección y Supervisión.

El pago deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura y de acuerdo a los avances mensuales de la obra tal como se indica en la Cláusula 6.4, y dentro de 45 días en el caso del pago final.

La tasa de interés es la aplicable a los préstamos comerciales.

El Ministerio vigilará que el personal profesional y técnico de la firma inspectora esté presente durante el tiempo propuesto, para lo cual efectuará inspecciones a la obra y verificará las planillas del Seguro Social de la firma inspectora.

Tal diferencia, controversia o reclamación que surja de este Contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, deberá solucionarse mediante arbitraje de conformidad con la nueva Ley de Contratación.

REPUBLICA DE PANAMA
PRESTAMO BIRF Nº.3686-PAN
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 011-97
(De 21 de febrero de 1997)
SERVICIOS JAMARVA, S.A.

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamarán "EL CONTRATANTE" por una parte, y ING. ELOY A. ZUNIGA, de SERVICIOS JAMARVA, S.A., en adelante denominado EL CONTRATISTA, por otra parte, se celebra el presente contrato a los 21 días del mes de Febrero de 1997.

Considerando que el Contratante desea que el contratista ejecute determinadas obras, a saber: MEJORAMIENTO DE LAS INTERSECCIONES AVENIDA FERNANDEZ DE CORDOBA CON VIA ESPAÑA Y VIA PORRAS CON VIA ESPAÑA, en la PROVINCIA DE PANAMA, Y HA ACEPTADO UNA OFERTA DEL CONTRATISTA para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que pudieran presentar.

Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este contrato tendrán el mismo significado que se les asigna en las Condiciones del Contrato a que en adelante se hace referencia.
2. Se considerará que los siguientes documentos forman parte del presente contrato y se interpretarán en consecuencia:
 - a) La Carta de Aceptación;
 - b) La Oferta mencionada;
 - c) Las Condiciones del Contrato;
 - d) Los Datos del Contrato;
 - e) Las Especificaciones;
 - f) Los Planos y
 - g) La Lista de Cantidades y sus Precios.
3. En consideración a los pagos mencionados más adelante que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente Contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las obras y subsanar cualquier defecto de las mismas en conformidad en todos los aspectos con las disposiciones del Contrato.
4. El Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de las obras y la corrección de los defectos de las obras por el Contratante, el Precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera de conformidad con las disposiciones del Contrato en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.

En fe de los, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

El sello del ACTO PUBLICO Nº.6-97, PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INTERSECCIONES AVENIDA FERNANDEZ DE CORDOBA CON VIA ESPAÑA Y VIA PORRAS CON VIA ESPAÑA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, fue estampado en el presente documento en presencia de:

O BIEN,

Firmado, sellado y otorgado por: EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
En presencia de:

Firma del Contratante
LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Firma del Contratista
ELOY A. ZUNIGA
SERVICIOS JAMARVA, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DINAMIZACION

REFRENDADO POR
MARIO A. BUSTAMANTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 4 de abril de 1997

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

	Cláusula de referencia
- la Oferta y la Carta de Aceptación	(1)
- las Condiciones de Contrato	(1)
- las Especificaciones Técnicas	
- los Planos	
- el Programa o Plan de Trabajo	(27)
- la Lista de Cantidades con Indicación de Precios	(37)
- el Programa de Otros Contratistas	(8)
- la Lista de Personal Clave	(9)
- la Lista de las Tasas de Cambio del Contrato	N/A (46)
- los Informes de Investigación de la Zona de Obras	(14)
- la Lista de Impuestos	(45)
- la Lista de Tasas de Interés Bancario	(43) (49)
- el Ingeniero es	

Nombre: ING. MIGUEL VERGARA

Dirección: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Ejecutiva de Inspección
Edificio 1014 Curundú, Planta Baja,
Ciudad de Panamá
Apartado Postal Nº 1632
Panamá 1, Panamá

- El Conciliador designado en forma conjunta por el Contratante y el Contratista es:

Nombre: ING. LUIS CARLOS CHO
Dirección: CALLE B, No.20 URBANIZACION LINARES
PANAMA, APARTADO 0903 ZONA 5.

Los honorarios del Conciliador son de B/150.00 por hora.

Se reembolsará al Conciliador los siguientes tipos de gastos : Transporte y Viáticos.

El Arbitraje tendrá lugar en la República de Panamá.

El Arbitraje se realizará de acuerdo con las reglas de la Ley N°.6 del 12 de julio de 1988, por la cual se regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realizan mediante contratos con el Estado.

La fecha de Iniciación de las obras es el: Aproximadamente el 3 de marzo de 1997.

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las obras es el: El 5 de agosto de 1997.

El Contratista debiera presentar el programa relativo a las Obras dentro de los 60 días de habersele notificado la aceptación de su oferta.

La fecha de toma de posesión de la Zona de Obras es de 7 Días después de la Orden de Proceder.

El período de Responsabilidad por defectos es de 730 días.

El monto mínimo de la cobertura de seguro de los bienes materiales y de lesiones y muerte es de B/.100.000.00 por persona y B/.300,000.00 por cada ocurrencia y para daños a la propiedad B/.100,000.00 y B/.300,000.00 por cada ocurrencia.

Los siguientes eventos también constituyen eventos compensables. Sólo se considerarán eventos compensables aquellos establecidos en la Cláusula 44.

El programa debe actualizarse cada 30 días.

La retención por la presentación atrasada de la actualización del programa es de 10%.

El idioma es que deben redactarse los documentos del Contrato es el idioma español.

La ley por la que se regirá el Contrato es la de Panamá.

Institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizará es la Constitución del Tribunal Arbitral, Capítulo V de la Ley N°.6 del 12 de julio de 1988 por la cual se regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realizan mediante contratos con el Estado.

Autoridad nominadora del Conciliador: Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, (SPIA).

La moneda del Contrato es el Balboa.

La tasa de cambio es la vigente en el Banco Nacional de Panamá.

La proporción de retenerse de los pagos es de DIEZ POR CIENTO (10%).

La compensación por liquidación de daños y perjuicios aplicable respecto a la totalidad de las obras es de B/.450.00 por día.

La máxima compensación por Liquidación de Daños y Perjuicios para la totalidad de las obras es 30% del precio final del contrato.

Las bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las obras es de B/.150.00 por día.

Los montos y monedas de pagos del anticipo son el equivalente al 10% del Precio Final del Contrato (B/.55,997.50)

El anticipo dentro de los 28 días después de la Orden de Proceder o Carta de Aceptación.

El anticipo se reembolsará de la siguiente manera:

PORCENTAJE TERMINADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO DE ANTICIPO	MONTOS
15%	33%	B/.184,791.75
30%	33%	B/.184,791.75
45%	34%	B/.190,391.50
etc.		

El monto del Contrato es por la suma de B/.559,975.00

El monto de la garantía del Contrato es de B/.167,992.50.

El porcentaje que se aplica al valor de los trabajos incluidos y cuya terminación representa un costo adicional para el Contratante es de 25%.

Las Partidas Presupuestarias son:

0.09.1.6.3.01.17.502, 1997 por la suma de B/. 403,182.00

Cuenta especial aporte Gobierno Panamá
(Fondo Rotativo).....156,793.00

EL ESTADO aportará la suma de B/.16,799.25 para gastos administrativos según se estipula en el documento de proyecto firmado con el PNUD y el Gobierno Nacional con cargo a la Cuenta especial aporte Gobierno Panamá (Fondo Rotativo).

Este contrato no contempla la exención de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo.

El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto es:

NOMBRE: ING. ELOY A. ZUNIGA, Licencia N°.76-026009
DIRECCION: CALLE 3ª PEDREGAL, PANAMA

Quién estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos a nombre del Contratista,

El Conciliador propuesto por el Ministerio de Obras Públicas para éste Contrato es:

NOMBRE: ING. LUIS CARLOS CHO
DIRECCION: CALLE B, N°.20 URBANIZACION LINARES
PANAMA, APARTADO 8903, ZONA 5.

El monto del contrato asciende a la suma de B/.559,975.50.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO N° 016-97
(De 11 de abril de 1997)

Entre los suscritos a saber: LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el **ING. JOSÉ CLEMENTE CÉSPEDES**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-92-3, en nombre y representación de **CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACIÓN, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 24139, Rollo 1193, Imagen 90, con Licencia Industrial N° 1255 por la otra parte, quien lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Resolución N° 182 del 18 de marzo de 1997, expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, para la CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA REPARACIÓN DESLIZAMIENTO AUTOPISTA ARRAIJAN CHORRERA "EL CARRIZAL" 17K +800 EN LA PROVINCIA DE PANAMA, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REPARACIÓN DE DESLIZAMIENTO AUTOPISTA ARRAIJAN CHORRERA "EL CARRIZAL", 17K+800, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con las Especificaciones Técnicas para la Construcción de Carreteras y Puentes del MOP, Especificaciones Suplementarias, planos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos:

Colocación de Drenajes Tubulares de Hormigón, Excavación No Clasificada, Excavación de Material Desechable, Colocación de Medias Cañas, Construcción de Canal de Hormigón, Revestimiento de Talud de Isleta, Construcción de Cabezales de Hormigón, Plantación de Hierba, etc.

SEGUNDO:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO:

EL CONTRATISTA acepta que las Especificaciones Técnicas para la Construcción de Carreteras y Puentes, Especificaciones Suplementarias Planos y demás documentos preparados por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO:

Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO:

EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente Contrato la suma de CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SIETE BALBOAS CON 50/100 (180,207.50), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las

cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyos pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.0.10.02.503

SEXTO:

EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales mensuales según el avance de la obra.

SÉPTIMO:

EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° FCGPC014875 de la Compañía Central de Fianzas por la suma de NOVENTA MIL CIENTO TRES BALBOAS con 75/100, válida hasta el 18 de junio del 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de TRES (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO:

Como garantía adicional de cumplimiento, El ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será entregado al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DÉCIMO

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobres riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajos que se registren en relación directas con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO PRIMERO

Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO SEGUNDO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 1995

El incumplimiento de las cláusulas pactadas

- La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA, cuando sea una persona natural

La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

La incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

La disolución del Contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.

DECIMO TERCERO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes :

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro de los siete(7) días calendarios siguientes a la fecha de la Orden de Proceder.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato ;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero, y
6. No disponer del personal ni de equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO CUARTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en la cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Director Nacional de Inspección.

DECIMO QUINTO

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados , no exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO SEXTO

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de B/. 60.75 por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin dicha entrega haya sido ejecutada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO

Al original de este Contrato se adhieren timbres por valor de B/. 180.30 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 11 días del mes de abril de 1997

EL ESTADO
LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA
JOSE CLEMENTE CESPEDES
CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A.

REFRENDO
ARISTIDES ROMERO JR.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá 23 de abril de 1997

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO N° 009-97
(De 21 de marzo de 1997)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte; y por otra, el **ING. ROGELIO ALEMAN**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-226-1782, en nombre y en representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha N° 20812, Rollo N° 995, Imagen N° 148, con Licencia Industrial N° 62, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro N° 95-342901, válido hasta el 31 de marzo de 1997 (Ley 42 de 1976), quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PUBLICO N° 36-95**, celebrado el día 29 DE ABRIL DE 1996, para la **CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PUNTA PEÑA - ALMIRANTE Y EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE RAMAL A PUNTA ROBALO**, Provincia de Bocas del Toro, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo **LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PUNTA PEÑA - ALMIRANTE Y EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE RAMAL A PUNTA ROBALO**, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Excavación no clasificada, cunetas pavimentadas, tubos de hormigón Clase III (0.75 a 1.65m. de Ø), tubos de hormigón Clase IV (0.75 a 1.65m. de Ø), tubos de hormigón Clase V (0.75 a 1.65m. de Ø), acero de refuerzo grado 40 y 60, pilotes de acero de HP 12 X 53, capa base, carpeta asfáltica, material selecto, hormigón de 210 kg/cm².

Además: Sobreacarreo, vigas AASHITO tipo V y VI, zampeado, tubo de acero estructural corrugado, señalamiento vial, mantenimiento de la vía, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

Dentro del valor del contrato se utilizará hasta la suma de B/.750,000.00, para llevar a cabo los Estudios Complementarios de Impacto Ambiental y el Plan de Acción y Manejo Ambiental que se fundamenta en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Resolución No. 008-96 del Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE). Estos documentos serán presentados a INRENARE para su aprobación.

Cualquier otra cantidad en adición a esta, será asumida por el Contratista.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta técnica, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la construcción de la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los TREINTA (30) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un periodo de SESENTA (60) MESES CALENDARIO, contados a partir de la fecha de aceptación de la Obra (construcción).

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100, (B/.66,700,000.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.2.02.49.503 por la suma de B/.9,300,000.00 del presupuesto de 1997 y la diferencia con cargo a los presupuestos de 1998 y 1999, con cargo al contrato de préstamo suscrito entre el Banco Nacional de Panamá y el Gobierno Nacional.

- SEXTO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
El pago por la fase de construcción se hará mensualmente según avance de obra.
Los pagos parciales por mantenimiento de obra serán por semestres vencidos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del presente Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 81B34525 de ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/ .33,350,000.00), válida hasta el día 28 de agosto de 1999; sesenta (60) meses a partir de la aceptación de la obra. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante la vigencia de este Contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de aceptación de obra hasta la fecha de aceptación final del contrato establecido en este Pliego de Cargos. Vencida la vigencia de este contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.
- OCTAVO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros serán colocados en todo sector de la obra en donde exista población, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.
- EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de los puentes que construya. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas:
- DECIMO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO
PRIMERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO
SEGUNDO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO
TERCERO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

**DECIMO
CUARTO:**

En los casos de evaluaciones, diseños, construcciones y/o rehabilitaciones cuyo pago sea global, es responsabilidad unilateral y exclusiva de EL CONTRATISTA, quien será el único responsable por la interpretación de los resultados de tales estudios y evaluaciones, así como las decisiones y acciones que lleve a cabo como consecuencia de los mismos.

Tales estudios y evaluaciones deberán incluir, sin limitarse, a:

- Reforzar las secciones sugeridas como sea necesario a fin de garantizar los requerimientos de resistencia y funcionabilidad.
- Saneamiento de la calzada existente en la extensión y profundidad que fuese necesario, hasta obtener las condiciones de serviabilidad requeridas por el nuevo pavimento, restituyendo el material que así se requiriera por el que sea aceptable según el Pliego de Cargos.
- Realizar todos los trabajos de estabilización de taludes, tanto en corte como en los rellenos de la vía, así como el reforzamiento de estos cuando ello sea necesario.
- Construir todos los drenajes a lo largo de la vía, así como los que atraviesan ésta y los requeridos para estabilizar los taludes.
- Proveer todo el señalamiento vial requerido tanto horizontal como vertical, así como todas las barreras de protección, postes fantasmas y otros dispositivos de seguridad vial que se requieran.

Para todos los proyectos en general, toda la pintura a utilizar en el señalamiento vial deberá ser termoplástica.

**DECIMO
QUINTO:**

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o

suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

DECIMO

SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de VÉNTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100, (B/.22,233.33) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.66,700.00, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de marzo de 1997

EL ESTADO
LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA
ROGELIO ALEMAN
CONSTRUCTORA URBANA, S.A.

REFRENDADO
ARISTIDES ROMERO JR.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá 10 de abril. de 1997

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 21 DE MARZO DE 1997**

Entrada No.914-96
ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO.
DARIO CARRILLO GOMILA EN REPRESENTACION DE FUNDACION ISLAMICA
DE PANAMA, S.A., CONTRA EL ORDINAL 5 DEL ARTICULO 28 DE LA LEY
93 DE 4 DE OCTUBRE DE 1973, DENTRO DE LA QUEJA POR CORTE DE
AGUA INTERPUESTA POR ENEIDA CEDEÑO C., ANTE LA COMISION DE
VIVIENDA N°1 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CONTRA FUNDACION
ISLAMICA DE PANAMA, S.A.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

P L E N O

Panamá, veintiuno (21) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).-

V I S T O S:

El licenciado Dario Eugenio Carrillo presentó advertencia de inconstitucionalidad del numeral 5 del artículo 28 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, dentro de la queja que ante la Comisión de Vivienda N°1 del Ministerio de Vivienda, presentó la señora Eneida Cedeño C., por interrupción del suministro de agua potable, contra la Fundación Islámica de Panamá, S.A.

Acogida y tramitada la advertencia de inconstitucionalidad, el proceso ha llegado al momento de dictar sentencia.

El advirtiente sostiene que el numeral 5 del artículo 28 de la Ley 93 de 1973, viola el artículo 44 de la Constitución y el concepto de la infracción lo explica de la siguiente manera:

"El ordinal 5 del artículo 28 de la Ley 93 del 4 de octubre de 1973 obliga que el arrendador pague el agua que el arrendatario consume. La norma implica que se adquiera el bien para beneficio de otro. El monto que representa el suministro queda al arbitrio de quien recibe el provecho. El arrendatario puede optar por mantener permanentemente las plumas de agua abiertas como en efecto ocurre, a costas del arrendador.

La norma afecta directamente y sin límites el patrimonio del propietario del inmueble, legítimamente adquirido de acuerdo a la ley. La situación afecta también muy adversamente a la comunidad en general, la que se ve privada del vital líquido gracias al monumental desperdicio provocado por el injusto privilegio".

El Procurador General de la Nación se opone a la declaración de inconstitucionalidad solicitada y expone para ello la siguiente conclusión:

"No cabe duda que el artículo 44 de la Constitución Nacional contiene una declaración de principio y eleva a rango constitucional el respeto que se debe a la propiedad privada, principio que constituye uno de los pilares de nuestro sistema capitalista al decir del profesor César Quintero en el Tomo I de su obra Derecho Constitucional. Pero ese mismo principio o garantía constitucional a la propiedad privada, adquirida con arreglo a la ley, tampoco es absoluto, ya que la propia Constitución establece que tal propiedad implica obligaciones para sus dueños como acontece en los casos como el que se debate que se le impone al dueño de un inmueble arrendado la obligación de suministrar agua potable al arrendatario, en el marco de una contratación sobre arrendamiento de vivienda.

Luego, fluye de lo expuesto que no existe contradicción entre la norma contenida en el ordinal 5 del artículo 28 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973 y el artículo 44 de la Carta Política".

En la etapa de alegatos presentaron argumentos en favor de la inconstitucionalidad solicitada por la Fundación Islámica, S.A., la propia demandante, así como los señores Luis Daniel Crespo, Pietro Petrocelli, la señora Filomena La Torraca y la Asociación de Propietarios de Inmuebles de Panamá.

La mayoría de los argumentos de quienes presentaron alegatos son coincidentes entre ellos, por lo que pasamos a transcribir los fundamentos de los mismos:

"El derecho a la propiedad privada se encuentra resguardada por el artículo 44 de la Constitución Nacional. El Estado garantiza a los particulares la propiedad sobre los bienes legítimamente adquiridos.

Entre otras disposiciones oprobiosas, la nueva ley obligaba al arrendador pagar el agua que consumía el arrendatario. El progresivo incremento del costo del servicio, al igual que el de los materiales básicos para brindar mantenimiento y la imposibilidad de obtener alzas en los cánones congelados, obligó a muchos a abando-

nar sus inmuebles que en el transcurso del tiempo se convirtieron en casas condenadas.

El artículo 337 del Código Civil define:

ARTICULO 337. La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley.

El propietario tiene acción contra el poseedor de la cosa para reivindicarla".

Como se señala en la disposición citada, el derecho de propiedad esta compuesto de "gozar y disponer" de la cosa sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, siendo lo anterior garantizado en virtud del artículo 44 de la Constitución Nacional.

El Registro Público impide la inscripción del inmueble que mantenga deuda por consumo de agua. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales esta facultado para realizar procesos de jurisdicción coactivo.

Al indicar el ordinal 5 del artículo 28 de la Ley 93 del 4 de octubre de 1973, que el arrendador esta obligado a proveer el agua al arrendatario, implícitamente autoriza a éste a contribuir con su consumo de agua a limitar la libre "disposición" del haber patrimonial inmueble.

También, como ya antes hemos definido, el derecho de propiedad incluye el "gozo" de la cosa, lo que implica poder percibir sus frutos, sean éstos naturales o civiles. El despilfarro, consumo excesivo o hasta la utilización del agua de la propiedad con fines comerciales limita el derecho a disfrutar los frutos civiles del inmueble por la sola voluntad de un tercero.

Es conocido que la primera medida de "venganza" de un arrendatario al recibir aviso de desahucio, lanzamiento o mediante sólo un simple mal entendido, es dejar las plumas del todo abierta hasta que la medida judicial se ejecute, lo que a veces ocurre sólo meses después.

La Ley 93 del 4 de octubre de 1973, inicialmente calificó todo contrato de arrendamiento de inmuebles de "orden público", con independencia que el mismo fuera destinado para habitación, establecimientos comerciales, uso profesional, actividades industriales y docentes.

Por otra parte, la misma legislación e interpretaciones jurisdiccionales, definieron el congelamiento de los cánones de arrendamiento al monto pactado entre las partes al 31 de diciembre de 1972.

El ordinal 5 del artículo 28 de la Ley 93 del 4 de octubre de 1973, obligó que adicionalmente al resto de cargas tributarias y de mantenimiento, que el arrendador pagara sin limitación alguna, el agua que el arrendatario consumiera, no habiendo noticia en ese entonces que el vital líquido pudiera llegar a ser insuficiente para cumplir la demanda y menos que las tarifas se elevarían desproporcionadamente al transcurrir de los años.

La norma todavía vigente, implica que se adquiere el servicio para beneficio de otro. El monto que representa el suministro queda al arbitrio de quien recibe el provecho. El arrendatario puede optar por mantener permanentemente las plumas de agua abiertas a costas del arrendador, con sólo el ánimo de hacer daño.

La carga que la disposición legal acusada implica es de tal magnitud, que el propietario corre el riesgo de no tener los recursos para honrar la obligación.

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (Idaan), esta facultado para cobrar por jurisdicción coactiva las tasas adeudadas. El Registro Público no inscribe ninguna operación sobre bienes inmuebles que se encuentren en mora del pago.

La norma acusada afecta directamente y sin límites el "goce y disposición" del inmueble, legítimamente adquirido de acuerdo a la Ley. La situación afecta también muy adversamente a la comunidad en general, la que se ve privada del vital líquido gracias al constante desperdicio provocado por el injusto privilegio.

La garantía constitucional a la propiedad es afectada de forma directa y progresiva por la situación creada por el ordinal 5 de la Ley 93 del 4 de octubre de 1973.

La globalización y liberalización de los mercados internacionales, obliga a todo el que presta un servicio estar en condiciones de igualdad para afrontar las nuevas exigencias de la demanda. El ordinal 5 del artículo 28 de la Ley 93 de 1973 es vestigio de una tendencia muy superada. No existe fundamento social o de otro tipo que justifique que el arrendador deba

pagar el agua consumida por el arrendatario, máxime cuando el Estado no se encuentra en posibilidad de afrontar la actual demanda y cada vez el costo del servicio es más alto".

Expuestos los razonamientos a favor y en contra de la declaración de inconstitucionalidad solicitada, pasa el Pleno de la Corte a decidir la controversia constitucional.

El concepto sobre la propiedad privada en Panamá, desde la Constitución de 1941, sostiene que ésta implica obligaciones por razón de la función social que debe llenar, así lo apreciamos en el último párrafo del artículo 47 de esa Constitución. Esta posición se ha mantenido igual en la actual Constitución, que dice en su artículo 45, que "La propiedad privada implica obligación para su dueño por razón de la función social que debe llenar".

El artículo 113 de la Constitución vigente señala, el Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de ese derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso. Este artículo, junto con el 45, permiten un desarrollo legislativo, en materia de propiedad privada, que reglamente la forma en que la propiedad privada, utilizada en el sector de vivienda, pueda, a la vez que garantice una ganancia justa por la inversión en este negocio, establece obligaciones sociales, en razón de la función social que debe cumplir la propiedad privada.

El artículo demandado como inconstitucional, el numeral 5 del artículo 28, de la Ley 93 de 1973, lo que hace es incluir como un costo, el suministro de agua en este tipo de inversión. Esta obligación no es establecida por primera vez en la Ley 93 de 1973, ya el artículo 8 de la Ley 8 de 5 de enero de 1935, establecía la obligación de pagar el agua a los propietarios o arrendadores. Decía así el mencionado texto:

"Los propietarios o arrendadores de casa estarán obligados a suministrar a sus arrendatarios viviendas salubre, agua y luz suficiente, así como introducir y mantener los servicios de aseo y de seguridad necesarios y a iluminar convenientemente los zaguanes, las escaleras, los pasillos, los baños y retretes". Esta disposición de 1935 no hizo más que convertir en ley lo que era una costumbre, aún bajo la vigencia de la Constitución de 1904, que regulaba el derecho de propiedad como un derecho individual, casi absoluto, sagrado e inviolable.

La propiedad privada destinada a vivienda ha sido sometida a reglamentación legal desde los inicios de la República, por el gran interés social del problema de los arrendamientos urbanos. Quien incursiona en ese tipo de actividad sabe las limitaciones al derecho de propiedad en estos casos, así como también los incentivos tributarios que el Estado confiere por la inversión en este negocio, que por su naturaleza social, se le fija un 15% de rendimiento neto anual sobre el costo total del inmueble. Por esta razón, si por el aumento del costo en el suministro del agua, bajará ese rendimiento a menos del 15% neto anual, el propietario podría solicitar el aumento del cánón del arrendamiento, previa la comprobación correspondiente ante la dependencia que le corresponde del Ministerio de Vivienda.

De lo expuesto, consideramos que no se viola el artículo 44 de la Constitución, ya que la propiedad no es un derecho absoluto, y se le pueden imponer obligaciones sociales, tal como lo expresa el artículo 45 de la Constitución y en materia de vivienda, por ser un derecho social, el Estado tiene la obligación de garantizar su efectividad a los sectores marginados, garantizando a su vez al propietario una rentabilidad justa a su inversión en este sector.

Por lo expuesto, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el numeral 5 del artículo 28 de la Ley 93 de 1973.

NOTIFIQUESE.

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

**MGDA. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA**

MGDO. RAFAEL A. GONZALEZ

MGDA. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

MGDO. ARTURO HOYOS

DR. CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRANJAN
RESOLUCION N° 22
(De 6 de mayo de 1997)**

"por el cual se ordena el segundo llamado a una subasta pública".

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRANJAN EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y;**

C O N S I D E R A N D O :

- Que mediante Acuerdo No. 3 de 4 de febrero de 1997 se ordenó la venta en Remate Público de Bienes decomisados por la administración Municipal.

- Que anunciada la convocatoria correspondiente no se presentaron postores, declarandose desierto el acto correspondiente.

- Que es necesario convocar a un nuevo llamado para la celebración del acto público correspondiente y proceder a la venta respectiva.

- Que es potestad de esta Cámara de conformidad con el numeral 10 del Artículo 57 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, ordenar las subastas publicas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la celebración de la subasta pública, en segundo aviso, para el día 13 de junio de 1997 de los siguientes bienes inmuebles:

DESCRIPCION	VALOR
94 Cajas de cerveza balboa, chicas.....	B/.529.20
70 Cajas de cerveza Atlas, chicas.....	441.00
101 Cajas de cerveza Lowembrau, chicas.....	636.30
61 Cajas de cerveza Soberana, chicas.....	384.30
53 Cajas de cerveza Panamá, chicas.....	333.90
69 Cajas de cerveza Atlas, chicas vacias.....	414.00
2 Cajas de cerveza Soberana, chicas vacias.....	6.00
30 Unidades de cerveza Soberana, chicas vacias....	3.00
5 Unidades de cerveza Balboa grande.....	2.65
6 Unidades de cerveza Panamá grande	3.18
7 Cacilleros vacios de cerveza Atlas.....	4.20
2 Cajas de sodas variadas C. Nacional.....	6.00
15 Unidades de sodas variadas C. Nacional.....	1.50
1 Caja de soda Malta del Barú.....	3.00
21 Unidades de soda malta del Barú.....	2.10
1 Caja de soda variada de la Pepsi.....	3.00
2 Unidades de soda variada de la Pepsi.....	0.20
12 Botellas de Seco Herrerano.....	44.20
44 1/2 botella de Seco Herrerano.....	83.60
78 1/4 botella de Seco Herrerano.....	89.70
38 1/8 botella de Seco Herrerano.....	24.70
62 Botellas de Gin Caballito.....	229.40
118 1/2 botella de Gin Caballito.....	224.20
124 1/4 botella de Gin Caballito.....	142.60
8 Litros de Gin Caballito.....	34.40
A VALUO..... TOTAL.....	B/.3,709.28

ARTICULO SEGUNDO: Ordenese al señor Tesorero la celebración del acto correspondiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 49 y siguiente de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

CUMPLASE Y COMUNIQUESE

DADO EN LA SALA DE SESIONES EL DIA SEIS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997)

NATIVIDAD C. DE GALLEGOS
Presidenta del Concejo

DIVA M. MORO B.
Vice-Presidenta

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ACUERDO Nº 32
(De 22 de abril de 1997)

Por el cual se Autoriza la Segregación y Adjudicación a Título de Venta un Lote de Terreno, que forma parte de la Finca No. ***3843*** Tomo ***78***

FOLIO ***260***, de Propiedad del Municipal de Arraiján.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL IDSTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el (la) Señor (a) TOMAS PEÑA AIZPRUA*****, Solicitó a este Municipio mediante memorial fechado ***30*** de ***Abril*** de ***1996*** la Adjudicación a título de Compra Venta un Lote de Terreno que forma parte de la Finca No. ***3843*** Inscrita en el Registro Público al Tomo ***78*** Folio ***260***, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido en el Plano No. ***80-64348*** de fecha ***20*** de ***Septiembre*** de ***1990*** de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.. Que mediante el recibo No. ***S/N*** de fecha ***28*** de ***Febrero*** de ***1989*** el solicitante canceló el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provincial.

Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de Diciembre de 1973 y el Artículo 9 de Acuerdo No. 39 de 22 de Octubre de 1990, decretar la venta de Bienes Municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la) Señor (a) ***TOMAS PEÑA AIZPRUA***** panameño, (a), mayor de edad, portador (a) de la cédula de identidad personal No. ***6-56-1697*** el lote de terreno distinguido en el Plano No. ***80-64348*** de ***20*** de ***Septiembre*** de ***1990*** dentro de los linderos y medidas; el cual forma parte de la Finca ***3843*** Inscrita en el Registro Público al Tomo ***78*** Folio ***260***, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de ***Nvo Arraiján Juan D. Arosemena con una superficie de ***302.51 Mt***

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del Lote de terreno ante descrito que es por la suma de ***B/473.00*** a razón de ***B/1.56*** el metro cuadrado, Precio que resulta de los descuentos siguientes:

25 % No Viejo morador (Artículo Segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

10 % No Pago al contado (Artículo Vigésimo segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

ARTICULO TERCERO: Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita la Resolución correspondiente, así como al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

A LOS VEINTIDOS..... DIAS. DEL MES ABRIL.....

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE..... (1997)

NATIVIDAD C. DE GALLEGOS
Presidenta del Concejo

DIVA M. MORO B.
Vice-Presidenta

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN 30 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

Sancionese, Ejecutese y Cumplase

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del distrito de Arriaján

ACUERDO N° 33
(De 22 de abril de 1997)

" Por el cual se Autoriza la Segregación y Adjudicación a Título de Venta un Lote de Terreno, que forma parte de la Finca No. 4375..... Tomo 99....

FOLIO 142....., de Propiedad del Municipal de Arriaján.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el (la) Señor (a) OLGA MARTINEZ DE GUILLEN.....

Solicitó a este Municipio mediante memorial fechado 7..... de Febrero.. de 1997..... la Adjudicación a título de Compra Venta un Lote de Terreno que forma parte de la Finca No. 4375..... Inscrita en el Registro Público al Tomo 99..... Folio 142....., Sección de la Propiedad, Provincia

de Panamá, distinguido en el Plano No. ***80-34570*** de fecha ***4***
de ****Mayo***** de **1978** de la Dirección General
de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.. Que mediante el recibo No. **
63445 de fecha ***27***** de ****Febrero***** de
****1997***** del Departamento de Tierras Municipales, el solicitante can-
celó el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provincial.

Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de
8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de Diciembre de 1973 y el Artículo
9 de Acuerdo No. 39 de 22 de Octubre de 1990, decretar la venta de Bienes Municipales.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la)
Señor (a) **OLGA MARTINEZ DE GUILLEN***** panameño, (a), mayor
de edad, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-221-32*****
el lote de terreno distinguido en el Plano No. ***80-34570*** de ****4*****
de ****Mayo***** de ***1978*** dentro de los linderos y medidas; el
cual forma parte de la Finca **4375*** Inscrita en el Registro Público al
Tomo ***99*** Folio ****142*****, Sección de la Propiedad, Pro-
vincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Arraiján Cabecera (Talamanca)
con una superficie de ***1,227.58 Mts2*****

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del Lote de terreno ante descrito
que es por la suma de B/828.61***** a razón de **1.00 Mts***
el metro cuadrado, Precio que resulta de los descuentos siguientes:

25 % Si Viejo morador (Artículo Segundo del Acuerdo # 39 de
22/10/90) (B/306.90)

10 % Si Pago al contado (Artículo Vigésimo segundo del Acuerdo
39 de 22/10/90) (B/92.07)

ARTICULO TERCERO: Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita la
Resolución correspondiente, así como al Alcalde y al Tesorero Municipal
para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación
definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
A LOS VEINTIDOS***** DIAS, DEL MES ABRIL*****
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE***** (1997)

NATIVIDAD C. DE GALLEGOS
Presidenta del Concejo

DIVA M. MORO B.
Vice-Presidenta

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN 30 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

Sancionese, Ejecutese y Cumplase

CRISTOBAL CAÑIALES
Alcalde del distrito de Arriaján

ACUERDO N° 34
(De 22 de abril de 1997)

" Por el cual se Autoriza la Segregación y Adjudicación a Título de Venta un Lote de Terreno, que forma parte de la Finca No. ..4375**** Tomo ..99..

FOLIO ..142*****, de Propiedad del Municipal de Arriaján.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL IDSTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el (la) Señor (a) CARLOS CASTRO*****,
Solicitó a este Municipio mediante memorial fechado ..14*** de ..Enero...
de ..1997***** la Adjudicación a título de Compra Venta un Lote de Terreno
que forma parte de la Finca No. ..4375.. Inscrita en el Registro Público
al Tomo ..99*** Folio ..142*****, Sección de la Propiedad, Provincia
de Panamá, distinguido en el Plano No. ..80-28610***** de fecha ..7****
de ..Agosto de ..1975*** de la Dirección General
de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.. Que mediante el recibo No. ..
..0529*** de fecha ..12***** de ..Diciembre ... de
..1988***** del Departamento de Tierras Municipales, el solicitante canceló el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provincial.

Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de Diciembre de 1973 y el Artículo 9 de Acuerdo No. 39 de 22 de Octubre de 1990, decretar la venta de Bienes Municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la)

Señor (a) ****CARLOS CASTRO***** panameño, (a), mayor de edad, portador (a) de la cédula de identidad personal No. ***E-8-45603** el lote de terreno distinguido en el Plano No. *80-28610*** de *7** de *****Agosto***** de ***1975*** dentro de los linderos y medidas; el cual forma parte de la Finca ***4375***** Inscrita en el Registro Público al Tomo ***99***** Folio ***142*****, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Arraiján Cabecera (Thatcher) con una superficie de ***613 Mts 2*****

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del Lote de terreno ante descrito que es por la suma de B/459.75***** a razón de *1.33 Mts

el metro cuadrado, Precio que resulta de los descuentos siguientes:

25 % No Viejo morador (Artículo Segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

10 % No Pago al contado (Artículo Vigésimo segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

ARTICULO TERCERO: Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita la Resolución correspondiente, así como al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

A LOS VEINTIDOS***** DIAS DEL MES ABRIL*****

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE***** (1997)

NATIVIDAD C. DE GALLEGOS
Presidenta del Concejo

DIVA M. MORO B.
Vice-Presidenta

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN 30 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

Sancionese, Ejecutese y Cumplase

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del distrito de Arriaján

ACUERDO N° 35
(De 22 de abril de 1997)

" Por el cual se Autoriza la Segregación y Adjudicación a Título de Venta un Lote de Terreno, que forma parte de la Finca No. ..4375... Tomo ..99....

FOLIO ...142....., de Propiedad del Municipal de Arriaján.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL IDSTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O :

Que el (la) Señor (a) *GENOVEVA L. CRUZ DE ROMAN Y ENRIQUE ROMAN A., Solicitó a este Municipio mediante memorial fechado ..3..... de *Febrero.. de ..1997..... la Adjudicación a título de Compra Venta un Lote de Terreno que forma parte de la Finca No. ..4375..... Inscrita en el Registro Público al Tomo ..99.... Folio ...142...., Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido en el Plano No. ..80-55888..... de fecha *8.. de ...Septiembre..... de ..1986... de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.. Que mediante el recibo No.100062..... de fecha ..22.... de ...Enero..... de ...1986..... del Departamento de Tierras Municipales, el solicitante canceló el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provincial.

Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de Diciembre de 1973 y el Artículo 9 de Acuerdo No. 39 de 22 de Octubre de 1990, decretar la venta de Bienes Municipales.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la) Señor (a) GENOVEVA L. CRUZ DE ROMAN Y ENRIQUE ROMAN A. panameño, (a), mayor de edad, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-90-969/8-190-479. respectivamente el lote de terreno distinguido en el Plano No. ..80-55888..... de ..8....

de ****Septiembre**** de ***1986**** dentro de los linderos y medidas; el cual forma parte de la Finca ***4375**** Inscrita en el Registro Público al Tomo ***99**** Folio ****142****, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de ****Arraiján Cabecera****, con una superficie de ***580 Mts 2****

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del Lote de terreno ante descrito que es por la suma de B/1,450.00**** a razón de B/2.50 Mts** el metro cuadrado, Precio que resulta de los descuentos siguientes:

25 % No Viejo morador (Artículo Segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

10 % No Pago al contado (Artículo Vigésimo segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

ARTICULO TERCERO: Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita la Resolución correspondiente, así como al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJA
A LOS VEINTIDOS***** DIAS DEL MES ABRIL*****
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE***** (1997)

NATIVIDAD C. DE GALLEGOS
Presidenta del Concejo

DIVA M. MORO B.
Vice-Presidenta

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN 30 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

Sancionese, Ejecutese y Cumplase

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del distrito de Arriján

ACUERDO Nº 36
(De 22 de abril de 1997)

" Por el cual se Autoriza la Segregación y Adjudicación a Título de Venta un Lote de Terreno, que forma parte de la Finca No. 4375**** Tomo 99****

FOLIO 142*****, de Propiedad del Municipal de Arraiján.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL IDSTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el (la) Señor (a) ARNULFO FRANCO SAENZ*****, Solicitó a este Municipio mediante memorial fechado 6***** de Marzo** de 1997**** la Adjudicación a título de Compra Venta un Lote de Terreno que forma parte de la Finca No. 4375***** Inscrita en el Registro Público al Tomo 99**** Folio 142*****, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido en el Plano No. 80-45758***** de fecha 19*** de ****Abril***** de 1983***** de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.. Que mediante el recibo No. 66256***** de fecha 14*** de ****Abril***** de 1997***** del Departamento de Tierras Municipales, el solicitante canceló el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provincial.

Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de Diciembre de 1973 y el Artículo 9 de Acuerdo No. 39 de 22 de Octubre de 1990, decretar la venta de Bienes Municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la) Señor (a) ARNULFO FRANCO SAENZ***** panameño, (a), mayor de edad, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-124-774***** el lote de terreno distinguido en el Plano No. 80-45758***** de 19*** de ****Abril***** de 1983***** dentro de los linderos y medidas; el cual forma parte de la Finca 4375***** Inscrita en el Registro Público al Tomo 99**** Folio 142*****, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Arraiján Cabecera (Talamanca) con una superficie de 891.11 Mts*****

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del Lote de terreno ante descrito que es por la suma de B/601.50***** a razón de ***1.00 Mtes2** el metro cuadrado, Precio que resulta de los descuentos siguientes:

25 % Si Viejo morador (Artículo Segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90) (B/222.78)

10 % Si Pago al contado (Artículo Vigésimo segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90) (B/66.83)

ARTICULO TERCERO: Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita la Resolución correspondiente, así como al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

A LOS VEINTIDOS***** DIAS DEL MES ABRIL*****

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE***** (1997)

NATIVIDAD C. DE GALLEGOS
Presidenta del Concejo

DIVA M. MORO B.
Vice-Presidenta

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN 30 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

Sancionese, Ejecutese y Cumplase

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del distrito de Arriaján

ACUERDO N° 37
(De 22 de abril de 1997)

" Por el cual se Autoriza la Segregación y Adjudicación a Título de Venta un Lote de Terreno, que forma parte de la Finca No. ..112916***** Tomo 9529*****

FOLIO ..1*****, de Propiedad del Municipal de Arriaján.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL IDSTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O :

Que el (la) Señor (a) LUIS EDUARDO CEBALLOS Y ANA MARIA RAMOS DE C., Solicitó a este Municipio mediante memorial fechado ..26***** de enero*** de ...1996***** la Adjudicación a título de Compra Venta un Lote de Terreno

que forma parte de la Finca No. 112916***** Inscrita en el Registro Público al Tomo9529..... Folio ...1....., Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido en el Plano No. 80104 - 77223***** de fecha **11** de ***Junio***** de ***1996*** de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.. Que mediante el recibo No. ** **62746***** de fecha **18** de **Febrero***** de ***1997*** del Departamento de Tierras Municipales, el solicitante canceló el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provincial.

Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de Diciembre de 1973 y el Artículo 9 de Acuerdo No. 39 de 22 de Octubre de 1990, decretar la venta de Bienes Municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la) Señor (a) LUIS EDUARDO CEBALLOS Y ANA MARIA RAMOS DE C. panameño, (a), mayor de edad, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 3-52263/8-126-251. respectivamente el lote de terreno distinguido en el Plano No. 80104-77223***** de **11** de ***Junio**** de **1996*** dentro de los linderos y medidas; el cual forma parte de la Finca **112916*** Inscrita en el Registro Público al Tomo9529..... Folio ...1....., Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Santa Clara Huile**** con una superficie de **1.095.42 Mts 2*****

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del Lote de terreno ante descrito que es por la suma de B/410.78***** a razón de 0.50 Mts el metro cuadrado, Precio que resulta de los descuentos siguientes:

25 % Si Viejo morador (Artículo Segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90) (B/136.93)

10 % No Pago al contado (Artículo Vigésimo segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

ARTICULO TERCERO: Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita la Resolución correspondiente, así como al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

A LOS VEINTIDOS.....

DIAS, DEL MES ABRIL.....

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE..... (1997)

NATIVIDAD C. DE GALLEGOS
Presidenta del Concejo

DIVA M. MORO B.
Vice-Presidenta

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN 30 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

Sancionese, Ejecutese y Cumplase

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del distrito de Arriján

AVISOS

AVISO

Por este medio se informa que **GIFTIQUE, S.A.** a través de su representante legal cancela la licencia comercial tipo B, registro No. 1954 y sus diferentes sucursales por venta a la sociedad **NEIMAN HOLDING, S.A.**
L-042-242-08
Tercera publicación

Licencia comercial Tipo B # 18419 cuyo representante legal es **Alba R. Hernández G.** con cédula 7-107-117 al Sr. José Jaén Pardo con cédula 7-70-1534 a partir de la fecha.
Las Tablas, 17 de abril de 1997
L-0133-59
Tercera publicación

AVISO

Yo, Esilda Migdalia Caballero Vargas con cédula de identidad personal número 4-123-1641, haga constar que vendí mi establecimiento comercial tipo B denominado Almacén Feliz al señor Ng Chi Man con cédula de identidad personal número E-8-50980
L-042-028-08
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio y de acuerdo con el artículo

777 del Código de Comercio informo al público que mediante Escritura Pública 2731 he comprado al señor **SZE MING CHU LIN** el establecimiento comercial **RESTAURANTE MING SING**. Dicha Escritura tiene fecha 10 de abril de 1997.
WANG LIM HAO XIN
Ced. PE-12-1649
L-042-297-95
Primer publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3.223 de 7 de mayo de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de mayo de 1997 a la Ficha 279929, Rollo 54227, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"CLARINTON GROUP S.A."**

L-042-314-33
Publicación única

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 4.994, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 24 de abril de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 153348, Rollo 54029 e Imagen 0009, ha sido disuelta la sociedad denominada **KERCHILL ENTERPRISES CORPORATION**, desde el 2 de mayo de 1997.
Panamá, 6 de mayo de 1997
L-042-314-17
Publicación única

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el

Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público, que he adquirido el establecimiento denominado **"RESTAURANTE GRAN ASIA EXPRES"**, ubicado en la Vía Domingo Díaz, Plaza Tocumen, Local #19, Juan Díaz y que era de propiedad de la señora Li Jian Ying, por medio de la escritura Pública #5839, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.
Fdo. Guo Giang Mo San
Ced. N-18-952
L-042-276-46
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público, que he adquirido el establecimiento denominado **"MUEBLERIA CHINA"**, ubicado en

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el código de comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento comercial **"JARDIN ORGULLO JUANIQUEÑO"** ubicado en Ave. Maria Guanico distrito de Tonosí Prov. de Los Santos y que opera con la

Galerías Miami, El Dorado, Corregimiento de Betania, y que era propiedad de la señora Juliana Yip de Lao, por medio de la Escritura Pública #5835, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá Fdo. Chi Wei Wong Na Cen. N-18-883 L-042-276-38 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **KWUN FAAT LIN CHONG**, con R.U.C. # PE-8-2399, el establecimiento comercial denominado **"MINI SUPER**

CAPITAL ORIENTAL, ubicado en Avenida 21 de enero, Edificio #24-52, Corregimiento de Calidonia. Atentamente, **SHA MING LAM LAW** Ced. PE-9-1628 L-042-261-61 Primera publicación

AVISO
El suscrito, Salvador

Rodríguez Vargas, portador de la cédula de identidad personal número 4-270-636, actuando en mi propio nombre hago constar que procederé a cancelar el registro comercial como persona natural número 4-25447 que ampara el negocio **TALLER SALVADOR** en la ciudad de David,

expedida el 22 de septiembre de 1992, e inscrita en el Registro Comercial al Tomo 46. Folio 235 de la provincia de Chiriquí, por el hecho de que pasaremos a ser una persona jurídica. David, 28 de abril de 1997 L-042-015-51 Primera publicación

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N°97-40
de 16 de mayo de 1997
LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
CONSIDERANDO
Que mediante memorial presentado por la Lda. Neslín Arce, con oficinas ubicadas en Calle 42, Bella vista, Edificio No.24, Oficina 4, de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial de

la empresa **ALUVIALES DE PANAMA, S.A.**, inscrita a la Ficha 272360, Rollo 38650, Imagen 101, se solicita una concesión para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 21,500 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Cabecera, El Coclá, el Potrero, La Laguna, La Tetilla y Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **APSA-EXPL** (oro y otros) 94-36:
Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder otorgado a la Lda. Neslín Arce por la empresa **ALUVIALES DE PANAMA, S.A.**;
b) Memorial de solicitud;
c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa;
d) Certificado del Registro Público de la empresa;
e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y Financiera;
h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a la solicitud;
j) Recibo de Ingresos N°72850 del 7 de abril

de 1994 en concepto de cuota inicial. Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras; Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE PRIMERO: **DECLARAR** a la peticionaria **ALUVIALES DE PANAMA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1)

zona de 21,500 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Cabecera, El Coclá, El Potrero, La Laguna, La Tetilla y Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas de acuerdo a los planos identificados por la Dirección General de Recursos Minerales con los números 94-80 y 94-81.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE** **AUDO E. ESCUDERO** Director General, a.i. **MIGUEL ALMENGOR** Jefe del Depto. de Minas y Canteras, a.i. L-042-297-79 Unica Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 102-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EMMA SANCHEZ DE GIL Y OTROS**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-43-5, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-673-96, según plano aprobado N° 205-05-6735, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3403.49 M2, ubicada en El Coco, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de asfalto.
SUR: Bernardino Buitrago.
ESTE: Estelia Camarco- Carretera de asfalto.

OESTE: Sósimo Aguilar B.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última Publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de abril de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-074-655
Unica publicación R